



INFORME SECRETARIAL. 2021-00179 00, Villavicencio, 20 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez la presente subsanación de demanda. Sírvese Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada oportunamente la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con el art. 90 ibídem y demás normas concordantes, **se dispone:**

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**, que por intermedio de apoderado formuló la señora **LEIDY CAROLINA MOSQUERA ARGUELLO**, en contra del señor **JHONNY MONSALVE HERNANDEZ**.

De la demanda y sus anexos **CÓRRASE TRASLADO** al extremo demandado por el término legal de veinte (20) días.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos **VERBALES**.

Por Secretaría, requiérase a la Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla, con el fin de que allegue, en el transcurso de ocho (08) días, copia del registro civil de nacimiento del señor **JHONNY MONSALVE HERNANDEZ**, identificado con número de cédula 86.068.464.

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere al señor **JHONNY MONSALVE HERNANDEZ** para que, una vez notificado de la admisión de esta demanda, aporte al expediente su registro civil de nacimiento.

Se requiere a la parte actora para que notifique la demanda, subsanación, anexos y auto admisorio, a la parte demandada, ya sea bajo las previsiones de los arts. 291 y 292 del CGP, o conforme al art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020.

Póngase en conocimiento la existencia de este proceso al Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF para los fines pertinentes.

Se reconoce personería para actuar en representación de la demandante, al abogado **LEONARDO JIMENEZ GALEANO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 095 del 14 OCTUBRE
2021.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria